



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Séptimo (7º) Administrativo de Oralidad del Circuito de Ibagué – Distrito Judicial del Tolima.

En Ibagué, siendo las nueve de la mañana (09:00 A.M.) del día once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024), la suscrita Juez Séptima Administrativa de Oralidad del Circuito de esta ciudad, se constituyó en audiencia a través de la aplicación LifeSize al tenor de lo establecido en el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022, con el fin de llevar a cabo la **AUDIENCIA DE PRUEBAS** de que trata el artículo 181 del C.P.A. y de lo C.A., dentro del **expediente con radicado No. 73001-33-33-007-2023-00105-00** correspondiente al medio de control con pretensión de **Reparación Directa** promovido por los señores **YESID ARMANDO HERRERA JARAMILLO y OTROS**, en contra del **DEPARTAMENTO DEL TOLIMA y el MUNICIPIO DE VILLAHERMOSA- TOLIMA**; diligencia a la que se citó en audiencia inicial celebrada el pasado 30 de enero.

Se informó a los intervinientes que el presente debate sería grabado, tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A. y de lo C.A., mediante la herramienta tecnológica mencionada en precedencia; en consecuencia, se solicitó a las partes y a sus apoderados que se identificaran de viva voz, indicando el nombre completo, documento de identificación, tarjeta profesional en el caso de los apoderados, así como sus direcciones físicas y electrónicas para efectos de notificaciones.

Parte Demandante:

Apoderado: JUAN CARLOS ARANGO RODRÍGUEZ, C.C. 93.291.088 de Líbano- Tolima y T.P. 169.871 del C. S. de la J., Dirección de notificaciones: Carrera 12 No. 2-13 Barrio Centro de Líbano- Tolima. Tel. 3143774513. Correo electrónico: jarango10@hotmail.com.

Parte Demandada:

Apoderado DEPARTAMENTO DEL TOLIMA: SANDRA MARITZA GÓMEZ MURILLO, C.C. No. 65.761.287 de Ibagué- Tolima y T.P. No. 94.444 del C. S. de la J., Dirección de notificaciones: Carrera 3 entre Calles 10 y 11 Piso 10 Edificio de la Gobernación del Tolima de Ibagué- Tolima. Tel: 3158332094. Correo Electrónico: asesor.juridico3@tolima.gov.co o notificaciones.judiciales@tolima.gov.co

Apoderado MUNICIPIO DE VILLAHERMOSA (TOL): JUAN FELIPE ARBELAEZ ESPINOSA, C.C. No. 14.136.434 de Ibagué- Tolima y T.P. No. 176.232 del C. S. de la J., Dirección de notificaciones: Carrera 3 No. 8-39 Oficina X8 de Ibagué- Tolima. Tel: 3188274605. Correo Electrónico: corpoteritorial@outlook.com

RECAUDO PROBATORIO:

Sea indicó que el objeto de la presente diligencia era el recaudo de las pruebas que fueran decretadas en la diligencia de audiencia inicial celebrada el pasado 30 de enero.

1. PERICIAL

- **A solicitud de la parte demandante:**

El despacho recordó a las partes que, en diligencia de audiencia inicial celebrada el pasado 30 de enero de 2024, se le concedió un término de quince (15) días al apoderado del extremo demandante a efectos de que aportara al plenario los dictámenes periciales corregidos, los cuales debían reunir las previsiones formales señaladas en el artículo 226 del CGP.

Dentro del término conferido, el apoderado del extremo demandante allegó los dictámenes periciales visibles en el índice 39 del Sistema de Gestión Judicial SAMAI.

Una vez revisada la documental aportada el Despacho advirtió que, el dictamen cuyo objeto era el avalúo de los perjuicios materiales a título de daño emergente y lucro cesante correspondientes al Predio La Armenia visible en el archivo 41_MemorialWeb_Respuesta del índice 39 de SAMAI fue sustituido en su totalidad, tanto así que el aportado junto con el escrito de demanda había sido elaborado por el Ingeniero Luís Carlos Londoño Martínez y el ahora aportado fue elaborado por el señor Alberto Díaz Montoya.

En consecuencia, el Despacho se abstuvo de incorporar al plenario el dictamen pericial correspondiente al avalúo de los perjuicios materiales causados al predio denominado La Armenia. **DECISIÓN QUE SE NOTIFICÓ EN ESTRADOS.**

En este punto el apoderado de la parte demandante solicitó que se le permitiera revisar la actuación porque consideraba que había remitido la documentación necesaria y, a su vez, la suscrita también procedió a revisar la actuación. Efectuado lo anterior se emitió la siguiente providencia:

AUTO: Revisada la actuación se corrigió y aclaró la anterior decisión en el sentido de precisar que, el avalúo que no se incorporaría como tal por no cumplir con las previsiones del artículo 226 del C.G.P., era el Trabajo de Remoción en Masa, vereda La Floresta, Predio La Armenia, suscrito por el ingeniero Luís Carlos Londoño Martínez, contenido en el archivo "14Anexos" del índice 16 de Samai. **DECISIÓN QUE SE NOTIFICÓ EN ESTRADOS.**

A continuación, el Despacho anunció que se procedería a la contradicción de los **DICTÁMENES PERICIALES** aportados por la parte demandante visible en el índice 39 del Sistema de Gestión Judicial SAMAI, elaborados por el Ingeniero ALBERTO DÍAZ MONTOYA, cuyo objeto era el avalúo de los perjuicios materiales a título de daño emergente y lucro cesante causados en el predio Lote 1 y en el Predio La Armenia.

En consecuencia, el Despacho dio entrada a la diligencia al Ingeniero **ALBERTO DÍAZ MONTOYA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.14.271.372, a quien previo juramento de rigor se le indagó sobre sus generales de ley y sobre la existencia de circunstancia que pudieran afectar su imparcialidad, y se le concedió el uso de la palabra para que expresara la razón y las conclusiones de sus dictámenes, la información que dio lugar a los mismos y el origen de su conocimiento; manifestaciones que obran en la grabación de la diligencia.

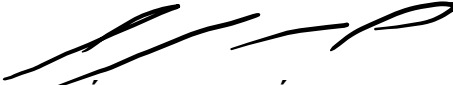
Seguidamente, la suscrita informó al perito y a las partes que, primero se harían preguntas sobre el dictamen rendido sobre el predio denominado Lote 1, por lo que la suscrita y el apoderado de la parte demandante le efectuamos preguntas al perito, las cuales, junto con las respuestas, obran en la grabación de la audiencia.

Luego, la suscrita, el apoderado de la parte demandante y la apoderada del departamento del Tolima, le efectuamos preguntas al perito, las cuales, junto con las respuestas, obran en la grabación de la audiencia.

Finalmente, se le preguntó al perito si deseaba aclarar, corregir o enmendar algo de lo informado en la audiencia; manifestaciones que obran en la grabación de la diligencia.

AUTO: En atención a la hora y a que se pretendía propender por la concentración de la prueba, se suspendió la diligencia con el fin de reanudarla de manera PRESENCIAL, el día dieciséis (16) de mayo de 2024 a partir de las nueve de la mañana (9:00) en las salas de audiencias de los juzgados administrativos de esta ciudad. **LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ EN ESTADOS.**

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se dio por terminada a las once de la mañana (11:00 a.m.), dejando constancia que se grabó a través de la aplicación Lifesize, y que se extendería un acta firmada por la suscrita, todo lo cual podría ser consultado en el Sistema de Gestión Judicial Samai.



INÉS ADRIANA SÁNCHEZ LEAL
JUEZ

El siguiente es el link de acceso a la grabación de la presente diligencia:

<https://playback.lifesize.com/#!/publicvideo/a561ab2f-c6f4-4ff3-a914-a4bcaa1f3885?vcpubtoken=58ad9e15-43a9-42dd-9647-c87a645fe596>